



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 9

Martes 13 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de diciembre de 1947 extendiendo a la Tarifa de impresos la unificación establecida por la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 y subsanando omisión respecto a imposición a paquetes postales. («Boletín Oficial del Estado» del día 30),

La necesidad de coordinar en lo posible con los costos las tasas postales establecidas, determinó la modificación llevada a cabo por la ley de Presupuestos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis en cuanto a la imposición a los paquetes postales cambiados (islas con la Península, Península y Golfo de Guinea y entre Baleares y Canarias), estableciendo la tributación a razón de cinco pesetas por cada cinco kilogramos de peso, y los interinsulares, a razón de tres pesetas por la misma base de tributación, omitiéndose la correspondiente elevación a los paquetes postales que se cambian con la Zona Española de influencia en Marruecos, Plazas de Soberanía y Tánger, sin que nada justifique la condición distinta que indirectamente se estableció. De otra parte, por la ley mencionada se atendió a la unificación del concepto impositivo del franqueo en lo que se refiere a la correspondencia circulada en el interior y exterior de las poblaciones, por entenderse que sólo de este modo podría llegarse a promedio equitativo en los costos determinantes de la exacción, quedando al margen, por omisión también, el concepto de impresos, constituyendo excepción del criterio asentado, carente, del mismo modo, de justificación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Los paquetes postales que se cambian con la Zona Es-

pañola de Influencia en Marruecos, Plazas de Soberanía y Tánger tributarán a razón, de cinco pesetas por cada cinco kilogramos de peso, franqueándose con los sellos correspondientes.

Artículo segundo. Los impresos, tanto para el interior como para el exterior de las poblaciones, tributarán a razón de dos céntimos por cada cincuenta gramos o fracción, con devengo mínimo de cinco céntimos de peseta.

Dada en El Pardo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

17

LEY de 27 de diciembre de 1947 por la que se regulan los préstamos a la construcción de viviendas protegidas. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

El creciente desarrollo de la política social de la vivienda, encomendada al Instituto Nacional de este nombre, hace necesario proveerle de los medios económicos precisos para financiar las nuevas construcciones. Siendo el criterio sentado en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se ha llamado a las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas, a colaborar en esta función proveedora, contribuyendo con sus préstamos a completar la total cobertura de los presupuestos de viviendas protegidas. No obstante, se considera conveniente llamar nominalmente a tal cometido al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que ya colabora con determinadas entidades constructoras de viviendas protegidas, y a las Cajas de ahorro que si bien han contribuido a esta función crediticia encuentran hasta el presente dificultades administrativas para ensanchar su campo de acción sobre todo en la provisión de préstamos a las Corporaciones locales.

En su virtud, y de conformidad con la

propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá aplicar sus fondos propios y el producto de las emisiones de Cédulas de Reconstrucción Nacional a la concesión de préstamos a las entidades constructoras de viviendas protegidas, enunciadas en el artículo tercero de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

Asimismo podrá conceder préstamos a los diferentes Organismos oficiales que por aplicación de lo dispuesto en la Ley de vinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve edifiquen «viviendas protegidas» para sus funcionarios, empleados y obreros con la ayuda económica del Instituto Nacional de la Vivienda, requiriéndose en cada caso acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de efectuarse la amortización de los préstamos recibidos.

Los préstamos no podrán exceder, en cada caso, del cincuenta por ciento del coste total de las obras incluidos el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios. Estos préstamos quedarán garantizados con la primera hipoteca de los inmuebles sobre los que han de constituirse, serán otorgados por un plazo no inferior a diez años ni superior a veinte y su interés no podrá exceder del legal.

Artículo segundo. Las Cajas Generales de Ahorros del protectorado oficial del Estado, tanto las fundadas por Corporaciones de régimen local como las creadas por iniciativa privada y que se rigen por el Estatuto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres y disposiciones concordantes y su Instituto de Crédito, creado por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve, podrán, asimismo, conceder los préstamos a que se refiere el artículo precedente en las condiciones en él establecidas y en los extremos aludidos.

Artículo tercero. Las entidades de crédito y ahorro a las que se refieren los artículos primero y segundo de esta Ley entregarán el importe de los préstamos concedidos a las entidades constructoras, después de que éstas hayan invertido la aportación inicial con que vienen obligadas a contribuir a la ejecución de los proyectos de viviendas protegidas, en forma de abono de certificaciones de obras visadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto. Las Corporaciones locale, tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, quedarán autorizadas para concertar estos préstamos con las entidades de crédito y ahorro, siempre que los expedientes sean oficialmente tramitados y aprobados los proyectos por el Instituto Nacional de la Vivienda, y no se comprometan otras garantías que las hipotecarias constituidas sobre los inmuebles comprendidos en los correspondientes proyectos.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente ley.

Dada en El Pardo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

18

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de diciembre de 1947 (rectificada) sobre modificación del artículo doce de la Ley del Timbre. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Habiéndose padecido error en la transcripción de esta Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de ayer, se publica a continuación debidamente rectificada:

El problema planteado por el encarecimiento del papel, de una parte, y de otra, la costumbre de que por el público, por la ventaja que en ello encuentra, se adquieran efectos timbrados para usos distintos a los que están destinados, determinan que el procedimiento de ejecución de la imposición desborde notoriamente con su costo el importe de ésta.

Por otro lado, es evidente que algunos efectos de los comprendidos en el artículo doce de la vigente Ley del Timbre no se corresponden con las bases que sirven para su determinación, por las exiguas cuantías que representan en relación a los crecimientos producidos, haciéndose, por lo tanto, necesario lograr la debida proporción y armonía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Se suprimen las clases diez y once de la escala de papel timbrado común, valoradas en cero veinticinco y cero quince pesetas, quedando subsistente como última clase de la escala la novena, por un importe de cero cincuenta pesetas, a la que irán referidos todos los actos gravados en la Ley por las clases novena, diez y once.

Artículo segundo. Se eleva a cero cincuenta pesetas el precio del papel

timbrado judicial de clase trece y última, que se aplicará en los mismos casos en que la Ley vigente establece la utilización del actual tipo de cero veinticinco pesetas.

Artículo tercero. En los documentos de propiedad del ganado que no sean toros, novillos, becerros, caballos de carreras y deportes, ganado mular de lujo y ganado caballar destinado a corridas de toros y novillos, quedará suprimida la clase sexta, de cero quince pesetas, pasando a tributar por la clase quinta, de cero setenta y cinco pesetas.

Artículo cuarto. En los contratos sobre arriendo, subarriendo, traspaso de fincas urbanas y todas clases de inquilinato, se suprimirán las clases once, doce y trece, de cero treinta y cinco, cero veinticinco y cero quince pesetas, llevándose a tributación por la clase diez, de cero cincuenta pesetas, todos los actos comprendidos actualmente en las clases que se eliminan.

Dada en El Pardo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

19

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1948 y las ordenanzas para exacciones y arbitrios para dicho año por término de quince días.

Alaejos, 5 de enero de 1948.—El alcalde, M. Donato Vadillo.

53-60

Portillo

Por la presente se convoca a todos los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal de esta villa de Portillo, para que concurran a esta Casa Consistorial el día dieciséis de enero actual y hora de las doce, al objeto de tratar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto de Administración de justicia que ha de regir durante el ejercicio de 1948.

Portillo, 2 de enero de 1948.—El alcalde, J. Sanz.

42-61

Quintanilla de Arriba

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario para el año 1948.

Ordenanzas municipales para el año 1948.

Expediente de habilitación y suplemento de crédito.

Quintanilla de Arriba, 30 de diciembre de 1947.—El alcalde, Anatolio Arranz.

9-62

San Llorente

Al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes de este término municipal, por espacio de quince días.

San Llorente, 7 de enero de 1948.—El alcalde, Félix López.

87-63

Tordesillas

Queda expuesto al público durante el plazo reglamentario a los efectos de examen y reclamación en esta Secretaría, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año 1948.

Presupuesto extraordinario para Viviendas Protegidas.

Ordenanzas de inspección y Reconocimiento Sanitario de alimentos, Puestos Públicos, Rodaje, Cementerio y Abastecimiento de Aguas.

Tordesillas, 29 de diciembre de 1947. El alcalde, Mariano de Paz.

11-64

Tudela de Duero

Por el plazo de quince días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948.

Tudela de Duero, 5 de enero de 1948. El alcalde, Mariano Atienza.

54-65

Valdestillas

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 27 de diciembre de 1947. El alcalde, C. A. González.

52-66

Velilla

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario y las ordenanzas que han de regir para el año de 1948, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Velilla, 29 de diciembre de 1947.—El alcalde, Elías Villagarcía.

28-67

Villafrades de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Villafrades de Campos, 29 de diciembre de 1947.—El alcalde, M. Esteban.

10-68

Que pase a la Comisión de Presupuestos una instancia de siete jubilados de esta Diputación, siendo el primer firmante don Rosalino Rodríguez y el último don Mariano Llauredó, en la que solicitan que se tomen los acuerdos más convenientes para remediar la situación económica que agravesan.

Quedar enterada, y conforme con una comunicación del señor Director del Hospital, en la que participa que el barbero de dicho Establecimiento, don Benigno Hernández, no puede desempeñar el servicio de peluquería por encontrarse enfermo, según instancia que se acompaña, solicitando permiso por enfermedad, que a fin de cubrir el servicio que presta dicho barbero, ha gestionado el señor Director del Instituto Psiquiátrico, el que el enfermo que allí ejerce funciones de peluquería, don Bernardino Rodríguez, preste sus servicios por las tardes en el Hospital, después de haberlo hecho en aquél por las mañanas y en tanto dure la ausencia de citado señor Hernández.

Denegar al sereno don Basilio González, el uniforme que solicita por no venir obligada la Corporación reglamentariamente a facilitárselo.

Conceder a los auxiliares señoritas M.^a Teresa Rodríguez y M.^a Isabel García, que la percepción del incremento familiar que les fué otorgado el día 7 del corriente mes tenga efectos desde 1.º de enero del corriente año, fecha desde la que le perciben los demás funcionarios.

Denegar la petición formulada por don Angel Gil, referente a que se le nombre temporero en el Departamento de Recursos.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar de don Patricio Ramón Crespo; capataz de 2.^a, de su hija Perpetua, a partir del día 2 de Junio del año en curso.

Conceder a don Teodoro Ortega, capataz de 2.^a interino, el Subsidio Familiar, considerándole incluido en el número 5 del Decreto de 27 de Julio de 1943, con efectos desde el día 11 del actual, fecha en que tomó posesión de su cargo.

Conceder un mes de licencia con sueldo por enfermedad al enfermero temporero del Instituto Psiquiátrico don Abraham Antón, a partir del día 14 del mes en curso.

Conceder a don Santiago Nieto, auxiliar temporero, un mes de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 12 del actual mes.

Que pase con urgencia a la Comisión de Personal para que informe una instancia del Oficial Mayor de esta Corporación don Virgilio Ares Perier, en la que solicita que su sueldo sea igual al asignado al señor Depositario o al menos elevado para que se le aproxime.

Aprobar un Decreto del señor Presidente que es como sigue: «Visto un oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia con el que remite escrito que le dirige don Gonzalo Merino, en el que después de rehusar la oferta que se le hace por el perito de la administración en

su hoja de aprecio, solicita sé tengapor presentada su hoja de tasación que hizo en Octubre de 1942 suscrita por su perito el Ingeniero don Antonio Conde que obrará en el expediente; por el presentu Decreto dispongo, que pase dicha instancia al señor perito de la Administración don Manuel Martín Duque para que si con vista de la citada hoja de tasación formulada por don Antonio Conde estima dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 27 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Aprobar otro Decreto del señor Presidente que es como sigue: «Para que el perito de la Administración, don Manuel Martín Duque, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 44 del Reglamento para su ejecución redacte la correspondiente hoja de tasación en la forma que en el artículo 28 de aquélla se determina, remítasele la instancia a don Norberto Adulce, en la que rehusa el ofrecimiento hecho por la Administración en relación a la expropiación de cinco hectáreas de terreno en la finca de la propiedad de aquél, sita en el Paseo de Alvarez Taladriz, así como la hoja de aprecio y razonamientos de fundamentación del mismo, e igualmente minuta de honorarios devengados en dicha peritación, documentos todos que a esta Corporación envía al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su unión al expediente de expropiación forzosa o causa de utilidad pública para construcción de un Orfanato Provincial construido por esta Diputación.

Que no hay inconveniente en autorizar la ejecución del proyecto de línea eléctrica de alta tensión con destino a riego y alumbrado de una finca en el Camino Viejo de Simancas en término de Valladolid, de la que es peticionario don Justo Sanz.

Que no hay razón alguna para oponerse a la ejecución del proyecto de línea eléctrica de alta tensión con destino al servicio de fincas en el Pago «La Moza» en el término de Medina del Campo, de la que es peticionario don Alfonso Reguero, y a la ejecución del proyecto de línea eléctrica de alta tensión con destino a riego de una finca en término de Olivares de Duero, de la que es peticionario don Antiocho Martín.

Conceder a don Julio Trigueros, la autorización necesaria para que transite por la carretera de Villamuriel de Campos a Palazuelo de Vedija, con su ganado lanar para aprovechamiento de pastos.

Conceder en las condiciones señaladas por el señor Ingeniero a don José Rojo, licencia para construir un edificio con seis huecos en una finca de su propiedad lindante con la carretera de Villalón a Zorita de la Loma, en los kilómetros 11 y 12.

Se dió cuenta de un Informe del señor Jefe técnico de Contabilidad, en el que manifiesta que, con fecha 21 del corriente mes de Noviembre, aprobó la Comisión Gestora el estado general de operaciones del Servicio de caminos vecinales en 31 de Octubre del corriente año; en el citado estado aparecen las disponibilidades siguientes: construcción, 341.766,02

pesetas; conservación, 37.428,41 pesetas; que existe por lo tanto un déficit en el fondo de conservación de 37.428,41 pesetas, que se cubrirá con un exceso de 12.571,59 pesetas, cuando se perciba del Estado la subvención de conservación correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, todavía pendiente de cobro; que es pues con esta disponibilidad y anullando el dinero la Diputación, más 4.801,83 pesetas que se anulan en el presente mes, y que en conjunto suman 17.373,42 pesetas, con lo que se dispone para el pago de haberes y gastos que puedan producirse en la Sección de Vías y Obras provinciales por este concepto hasta la terminación del ejercicio económico; que al pagarse en el día de la fecha los haberes correspondientes al mes de Noviembre, cuyo importe asciende a 16.720,05 pesetas, queda prácticamente consumida la total disponibilidad, lo cual supone la imposibilidad de pagar los haberes al personal de Vías y Obras en el mes de Diciembre, así como la gratificación extraordinaria que a los mismos corresponde; que esta situación anómala es debida a la baja experimentada en las subvenciones percibidas del Estado, sobre las consignadas en Presupuesto; que, por otra parte, existe la imposibilidad de cargar referidos gastos al fondo de construcción, en tanto exista sin modificación el acuerdo de la Comisión Gestora de 31 de Octubre de 1945, adoptado como consecuencia del traslado que hizo a esta Corporación el señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, en oficio de 22 de dicho mes, de otro del Ilustrísimo señor Director de Caminos, y en el que hace constar la prohibición de aplicar el sobrante de construcción al pago de emolumentos del personal de la Sección de Vías y Obras provinciales; lo que eleva a conocimiento de la Corporación a fin de realizar ante la Jefatura de Obras Públicas gestiones que la Corporación considera oportunas, y resolver esta importante cuestión. Se acordó aprobarlo y que se hagan las gestiones propuestas.

Aprobar una moción del señor Presidente, en la que dió cuenta de la situación económica de esta Diputación, y facultarle para que formalice una operación de crédito hasta la cuantía de un millón trescientas mil pesetas con el Banco de Bilbao, afectando como garantía el fondo de compensación nivelatorio.

Aprobar, con referencia a la Diputación de Santander, el contrato concertado para la asistencia de dementes pobres de dicha provincia en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid, con efectos desde 1 de Enero del corriente año, y autorizar al señor Presidente de esta Corporación para que suscriba mencionado contrato, devolviendo un duplicado del ejemplar del mismo a la Corporación de Santander, conforme tiene interés.

De conformidad con la propuesta que se acepta de Intervención, se acordó, en atención a que don Rafael Stampa, en representación del Ayuntamiento de Tiedra y el Secretario Interventor de dicho Ayuntamiento han ingresado cada uno 2.182,23 pesetas por la liquidación de las

(Boletín Oficial, del día 13 de Enero de 1948.)

en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Octubre ya citada se remitan en duplicado ejemplar a las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local con especificación de cuantos datos exige el apartado 3.º de esta Orden Ministerial».

Que pase a Informe de Intervención una instancia de los presbiteros don Máximo Ramos y don Faustino Burgos, en la que solicitan una gratificación por la labor ejercida en el Orfanato durante el año actual de atender a las confesiones y dirigir las conciencias de los asilados.

Se dió cuenta de una comunicación del Real Conservatorio de Música y Declamación en la que en respuesta a esta Diputación acerca de las Becas de la misma, Paula Valverde e Inés Rivadeneyra, manifiesta que no es posible conseguir ahora matrícula oficial porque, después de varias prórogas, se ha cerrado el plazo y enviándose toda la documentación correspondiente al Ministerio; que para los efectos de los estudios y de las Becas, no es necesario matricularse. Los alumnos pueden seguir las clases a título de oyentes, pero en realidad en la misma condición que los matriculados; es decir, que siguen igualmente los cursos; que desde el 15 al 30 de abril se abre de nuevo la matrícula para los libres, a fin de que puedan presentarse a los exámenes de Junio en debidas condiciones; que en parecidos casos y para los efectos de las Becas, las Corporaciones han aceptado un certificado de esta Dirección en el que consta que el becario asiste a las clases y sigue los estudios en toda regla; que las señoritas subvencionadas por esta Excm. Diputación, deben ir ya al curso, si quieren ganarlo, presentándose a los exámenes de Junio, que el certificado que se les dará en el sentido dicho, suplirá a las papeletas de matrícula, ya que la Diputación tiene la seguridad de que sus pensionadas realizan sus estudios como si de hecho, estuvieran matriculadas; se acordó quedar entera y conforme y que se traslade a las interesadas.

Abrir expediente a un enfermero del Instituto Psiquiátrico, designado como instructor al señor Berzosa y secretario al funcionario que el mismo designe.

Que pase a Informe del señor Berzosa una instancia de don Albino Callejo, en la que solicita una plaza de enfermero de la Residencia provincial. Que pase a Informe del Negociado un escrito del señor Presidente de la Excm. Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, en la que participa que ha acordado optar para el pago de haberes pasivos de sus funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos por la fórmula prevista en el apartado a) del artículo 48 del Reglamento de 10 de mayo último y que lo participa por lo que se refiere a la forma de pago de haber pasivo de don Diego León y Ramos, jefe que fué de la Sección de cuentas y Presupuestos del Gobierno Civil de Canarias a que dicha Mancomunidad está obligada en la parte que le corresponde.

(Boletín Oficial, del día 13 de Enero de 1948.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; el señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto y examinado los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en concepto de pobre por doña María Benito Gómez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, bajo la dirección del letrado don Federico Sanz, contra el Ministerio Fiscal, no personado, don Pedro Rodríguez Ramírez, representado también, en concepto de pobre, por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, bajo la dirección del letrado don Leopoldo Palacios, y contra doña Leonarda Ramírez Ramírez, mayor de edad, viuda y vecina de Villalba de los Alcores, como madre y causahabiente del fallecido Fausto Isabelino Rodríguez Ramírez, y como madre y representante legal de las menores huérfanas de padre Josefa y Carmen Rodríguez Ramírez y a los hermanos don Saturnino y doña Esperanza Rodríguez Ramírez y todos como herederos forzosos y causahabientes de don Isabelino Rodríguez Solache, padre, heredero forzoso y causahabiente que fué del repetido Fausto Isabelino, en rebeldía todos éstos, sobre reconocimiento de hijo natural; y

Fallo: Que debo desestimar como desestimo la demanda interpuesta en estos autos por doña María Benito Gómez, contra los herederos de don Fausto Isabelino Rodríguez Ramírez, en la que es parte también el Ministerio Fiscal, sobre que se declare hijo natural del citado Fausto Isabelino Rodríguez Ramírez al niño Fausto Benito Gómez, nacido el día treinta de agosto último en esta ciudad, de cuya demanda absuelvo a los demandados, sin hacer especial declaración de costas. Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de algunos de los demandados, se notificará en la forma que previene el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, definitivamente, juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Mariano Gimeno.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Leonarda Rodríguez Ramírez y don Saturnino y doña Esperanza Rodríguez Ramírez, expido el presente edicto. Dado en Valladolid, a veintinueve de

diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Gimeno.—El secretario, A. Gutiérrez,

24

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; el señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid y su Caja Central de Crédito, hoy denominada La Unión Territorial de Cooperativas del Campo y la Caja Central provincial de Crédito de Valladolid, representada primeramente por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, y por su fallecimiento, actualmente por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, bajo la dirección del letrado don Saturnino Rivera Manescau; contra don Delfín Rodríguez, don Julián Lubiana, hoy su viuda doña Germana Calvo, don Saturnino Vegas, don Benito Gómez, don Marcelino Hernández, don Eustaquio Hernández, don Florentino González, don Inocencio García, don Félix Gómez, don Angel Vázquez, hoy personada su viuda doña Modesta Hernández y sus hijos Carmen, Isabel y Luis Vázquez Hernández, representados todos éstos por el procurador don Luis de la Plaza Recio, bajo la dirección del letrado don Leopoldo Palacios Michelena, contra don Matías Alonso, al que se le tuvo por desistido de la acción por providencia de cuatro de junio del corriente año y contra doña Petra y don Julián Lubiana Calvo, herederos de don Julián Lubiana, y contra don Pedro García y don Jacinto Lorenzo, todos éstos en rebeldía, sobre reclamación de 88.611,08 pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta en estos autos por la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid y su Caja Central de Crédito, hoy denominada La Unión Territorial de Cooperativas del Campo y la Caja Central provincial de Crédito de Valladolid, contra don Delfín Rodríguez, don Julián Lubiana, hoy su viuda doña Germana Calvo y sus hijos doña Petra y don Julián Lubiana Calvo, don Saturnino Vegas, don Benito Gómez, don Florentino González, don Inocencio García, don Félix Gómez, don Marcelino Hernández, don Eustaquio Hernández, don Angel Vázquez, hoy su viuda doña Modesta Hernández y sus hijos Carmen, Isabel y Luis Vázquez Hernández; don Matías Alonso, don Pedro García y don Jacin-

to Lorenzo, debo condenar como condeno a los demandados don Delfín Rodríguez, don Julián Lubiana, hoy su viuda doña Germana Calvo y sus hijos y herederos Pepa, Petra y don Julián Lubiana Calvo, don Saturnino Vegas, don Benito Gómez, don Florentino González, don Inocencio García, don Félix Gómez, don Marcelino Hernández, don Eustaquio Hernández, don Angel Vázquez, hoy su viuda doña Modesta Hernández y sus hijos y herederos Carmen, Isabel y Luis Vázquez Hernández, don Pedro García y don Jacinto Lorenzo, como socios del Sindicato Agrícola Católico y Caja Rural de Castronuño, a que satisfagan a la entidad demandante Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid y su Caja Central de Crédito, hoy denominada La Unión Territorial de Cooperativas del Campo y su Caja Central provincial de Crédito de Valladolid, la suma de setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesetas veintiocho céntimos, más el interés del seis por ciento de la suma de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas cincuenta céntimos, desde la fecha de la interposición de la demanda y del interés del cuatro por ciento de la suma de veintidós mil ciento veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos, desde igual fecha hasta que se haga pago del principal a que se condena, desestimando la demanda en cuanto al exceso, de la que absuelvo a los demandados, teniendo al actor por desistido de su acción contra el demandado don Mariano Alonso, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de alguna de las demandadas, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, doña Petra y don Julián Lubiana Calvo, herederos de don Julián Lubiana, y don Pedro García y don Jacinto Lorenzo, expido el presente.

Dado en Valladolid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

102—69

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 224 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Aurora Rodríguez López, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de febrero próximo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la

Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

37

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal de faltas que con el número 667 de 1946 se sigue en este Juzgado, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, Vistos por el señor don Pedro Luis Matobella Rodríguez, juez municipal sustituto de este Juzgado número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Constantino Ortega Rabanales, de veintiséis años, casado, mecánico, natural de Valderas; Martín Ortega Cañas, de treinta y dos años, casado, panadero, natural de Renedo de Esgueva, y José Martínez, de veintidós años, soltero, artista, vecinos los primeros de esta ciudad, y el último accidentalmente en la misma, y de otra parte el Ministerio Fiscal, por falta contra las personas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Constantino Ortega Rabanales, Martín Ortega Cañas y José Martínez Martínez, a la pena para cada uno de ellos de ocho días de arresto menor, que cumplirán en su domicilio, como autores de una falta de lesiones, apreciada, y asimismo le impongo a cada uno de ellos el pago de una tercera parte de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Luis Matobella Rodríguez. — Rubricados. — Publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciante José Martínez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Valdés.

60

TUDELA DE DUERO

Don Constantino Recio Benavente, secretario propietario del Juzgado de paz de Tudela de Duero.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por falsedad de domicilio a los agentes de la

autoridad, contra Candelas Polo Martínez, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Tudela de Duero, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Francisco Altable Redondo, juez de paz de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido contra Candelas Polo Martínez, mayor de edad, casada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre falsedad de domicilio a agentes de la autoridad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Candelas Polo Martínez, como autora de dos faltas por falsedad de domicilio a los agentes de la autoridad, a la pena de veinticinco pesetas de multa por cada una de citadas faltas, con más las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Altable. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Candelas Polo Martínez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Tudela de Duero, 3 de enero de 1948. Constantino Recio.

33

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Ceinos de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1947, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Ceinos de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y débitos

Aurelio Ramos Miguel, 1.191,33 pesetas.

Modesto Rodríguez Rodríguez, 10,60 pesetas.

Raimundo Ramos Miguel, 538,41 pesetas.

Ceinos de Campos, 8 de octubre de 1947. — Saturnino Escudero.

3.418

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Ceinos de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1947, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Ceinos de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan y débitos

Miguel Nieto, 1,61 pesetas.
Modesta Ortiz de la Cuesta, 3,47 pesetas.

Ceinos de Campos, 8 de octubre de 1947. — Saturnino Escudero.

3.419

REQUISITORIA

Raedo López, Daniel; hijo de Víctor y de Margarita, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión ajustador mecánico, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, color sano, pelo moreno, cejas al pelo, nariz regular, ojos castaños, boca regular, barba poca, vestía uniforme de Artillería, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Núñez de Arce, número 38, encartado por falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante juez instructor del 5.º Grupo del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75, don Fermín Ortega Gallo, residente en Villanubla (Valladolid), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Villanubla, 7 de enero de 1948. — El juez instructor, Fermín Ortega.

63

Imprenta de la Diputación provincial